

11831 ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Fontcuberta Roges» para la importación de alcoholes etílicos vínicos y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, a la nueva empresa «Destilerías la Vallesana, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «José Fontcuberta Roges», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes ministeriales de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), para la importación de alcoholes etílicos y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Destilerías la Vallesana, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Fontcuberta Roges», con domicilio en Paláu de Plegamans (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), a favor de «Destilerías la Vallesana, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11832 ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1975 y Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación y mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo); 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978); 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio); 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), y 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), autorizando la cesión del beneficio fiscal por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas sintéticas, solicita incluir un nuevo producto de exportación y mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en calle Wifredo, 586, Badalona (Barcelona), y N. I. F. A.-08-132607, por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo); 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978); 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio); 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), y 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), autoriza la cesión del beneficio fiscal por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de incluir en la importación:

1. Aceite de pescado (P. E. 15.04.12).
2. Pentaeritrita (P. E. 29.04.17).
3. Anhídrido ftálico (P. E. 29.15.28).

Y en la exportación el producto «Reactal 1168/M70» (posición estadística 39.01.21), con la siguiente composición: Aceite de pescado, 46,1 por 100; pentaeritrita, 8,8 por 100; anhídrido ftálico, 15,7 por 100, y «White spirit», 29,4 por 100.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto «Reactal 1168/M70» se podrán importar con franquicia arance-

laria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acocia el interesado, 47 kilogramos de aceite de pescado, nueve kilogramos de pentaeritrita y 16 kilogramos de anhídrido ftálico.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1978 también podrá acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la eferencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y Orden ministerial de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliadas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo); 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978); 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio); 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), y 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1980), autoriza la cesión del beneficio fiscal por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11833 ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», por Decreto 611/1978, de 17 de febrero, y varias Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de cacahuetes y entre los productos de exportación, mezcla de cacahuetes con otros frutos secos.

Ilmo. Sr.: La firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 611/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y varias Ordenes ministeriales posteriores, para la importación de cacahuetes, con o sin piel, y la exportación de cacahuetes, con o sin piel, fritos, solicita se incluyan entre las mercancías de importación otros tipos de cacahuetes y entre los productos de exportación, mezcla de cacahuetes con otros frutos secos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», con domicilio en polígono de Segorb, sin número, Jijona (Alicante), por Decreto 611/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y varias Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación:

1. Cacahuete, con piel y sin cáscara, de cualquier tipo o variedad y calibre (P. E. 12.01.12).
2. Cacahuete, sin piel y sin cáscara, de cualquier tipo de variedad y calibre (P. E. 12.01.12).

Y entre los productos de exportación: Mezcla de cacahuete, sin piel, con otros frutos secos, todos ellos fritos, con o sin sal, envasados o no al vacío (P. E. 20.06.99.3).

Se considerarán equivalentes todos los cacahuetes, sin cáscara y con o sin piel, cualquiera que sea su tipo o variedad y su calibre.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cacahuetes, con piel, del mismo tipo o variedad y calibre, realmente incorporados en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acocia el interesado, 111,11 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de cacahuetes, sin piel, del mismo tipo o variedad y calibre, realmente incorporados en el pro-